



RESOLUCIÓN RAZONADA ANTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADA.

San Salvador a las nueve trece horas con veinticinco minutos del día seis de mayo del año dos mil veintiuno. Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta. Vista la solicitud recibida vía correo electrónico, en la que la ciudadana KMGa, requirió lo siguiente:

“Eventos adversos o ESAVI relacionados a la vacunación que han sido notificados por el MINSAL.

Detallar: Tipo de ESAVI, y posibles riesgos para la población”.

Fundamento a respuesta a solicitud.

1- Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- La solicitud reunió los requisitos formales para ser admitida, y darle el trámite de ley, por ende se procedió a liberar el respectivo requerimiento inicialmente a la Dra. Nora María Villatoro de Martínez, Jefe del Centro Nacional de Biológicos (CENABI).

3) Por medio del memorándum N.º 2021-6008-197, la Dra. Villatoro de Martínez, señala que lo requerido no obra en su poder, y que debía ser tramitado ante la Unidad de Farmacovigilancia, que es una dependencia de la Dirección de Tecnologías Sanitarias (DIRTECS), a fin que diera respuesta a lo requerido.

4) Por medio del memorándum N.º 2021-CNFV-080, el Director de la DIRTECS, informa lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que no se puede brindar dicha información debido a que el “Plan Nacional de Despliegue de vacunación contra SARS-CO-2” se encuentra declarado desde el nueve de marzo del corriente año como “Reservada” y en el se incluye la información relacionada a ESAVI, y debido a esta circunstancia no se puede proporcionar la información”

5) De lo dicho por el Dr. Ruano Arévalo, pertinente hacer las siguientes menciones:

a) Efectivamente, el día 9 de marzo del año en curso fue declarado en “Reserva” por la Coordinadora del Centro Nacional de Biológicos/ Programa de Vacunación e Inmunizaciones, (CENABI/PVI), el “Plan Nacional de Despliegue de vacunación contra SARS-CO-2” estando la misma contenida en el Índice de Información Reservada que lleva esta oficina. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal/documents/indice-de-informacion-reservada>

Dicha reserva fue motivada invocando el Art 19 letra d) de la LAIP, y es por un plazo de tres años, es decir hasta marzo del año dos mil veinticuatro.

b) Según lo dispone el Art. 72 LAIP, ante una solicitud de información el Oficial de Información deberá resolver: *“a. Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información..”* y si bien se liberaron los requerimientos a las unidades administrativas que tienen en su poder lo requerido, ello respondió al hecho que escapaba al conocimiento del suscrito, que el registro de los eventos adversos o ESAVI, se consideraban integrados al “Plan Nacional de Despliegue de vacunación contra SARS-CO-2” circunstancia que aclara el titular de la (DIRTECS), por lo tanto en el presente caso existe ya una declaratoria de reserva, en consecuencia debe resolverse denegando la información requerida.

En consecuencia con fundamento en los artículos Art 19 literal e) y 72 literal a) el suscrito Oficial de Información **Resuelve:**

Denegar el acceso a la siguiente información: *“Eventos adversos o ESAVI relacionados a la vacunación que han sido notificados por el MINSAL. Detallar: Tipo de ESAVI, y posibles riesgos para la población”.*

Lo anterior en virtud que ya existe una reserva previa, a la información requerida.

Se hace del conocimiento de la ciudadana solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos .

NOTIFÍQUESE:

 
Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información